



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO  
Resolución 707 de 2019

LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:

NOMBRES Y APELLIDOS
Luis José Medina
María Graciela Castro de Medina

Que mediante oficio/s con radicado/s ) 20197000174221 y 20197000174211 de 30 de diciembre de 2019 se envió citación para notificación personal al/los interesado/s antes relacionado/s; que la Empresa de Mensajería 472 emitió orden de devolución de dicha citación señalando como motivo "No reside"; que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte Público la citación para notificación personal en su página web link de transparencia a partir del 28 de enero al 03 de febrero de 2020; esto con el fin de realizar la notificación de la Resolución No. 707 de 26 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la Calle 9 No. 0 - 58 (principal) Calle 9 No. .0-54 (secundaria), Calle 9 No. 0-14 (Anterior), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría B: Conservación Arquitectónica, mediante Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante, Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto 190 de 2004, barrio Egipto, UPZ 94-Candelaria, en la Localidad del mismo nombre, de la ciudad" expedida por la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Entidad.

Que en vista de la no concurrencia del/los interesado/s a la diligencia de notificación personal y de la devolución certificada del/los oficios de notificación/es por aviso, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación del presente Aviso con copia íntegra anexa de la citada Resolución, para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra el citado proveído no procede recurso alguno, conforme al artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fijación: 17 FEB 2020 Retiro: 21 FEB 2020

  
YANETH SUÁREZ AGERO

Anexos: El/Los documento/s citado/s como anexo/s en 3 folios.  
Elaboró: Natalia S. De La Rosa Atarà – DGC – SCR D





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

Of. FEO. RPI



20197000253533

Fecha: 2019-12-26 12:50

Asunto: Resolución No. 707 De 26 De Diciembre De

Contacto: Natalia Sabina De La Rosa Ataró

Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa

Por: | Anexos: -

## RESOLUCIÓN No. 707 . 26 DIC 2019

Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano para el inmueble ubicado en la Calle 9 No. 0- 58 (Principal) Calle 9 No. .0 -54 (Secundaria), Calle 9 No. 0-14 (Anterior), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría B: Conservación Arquitectónica, mediante Decreto 678 de 1994, localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante, Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto 190 de 2004, barrio Egipto, UPZ 94 -Candelaria, en la Localidad del mismo nombre, de la ciudad.

### LA DIRECCIÓN DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la delegación otorgada Mediante la Resolución No. 535 del 1 de noviembre de 2017 emitida por la Secretaria de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en ejercicio de las facultades de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Policía y Convivencia), le otorga a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas relacionadas con. los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad y sus colindantes, tal como lo señala el parágrafo 2° del artículo 198 y en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 213 de la citada ley, debiendo adoptar las medidas necesarias que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes:

### HECHOS

Que mediante oficio No 20187100030952 del 27 de marzo de 2018, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural solicitó a esta Secretaría control urbano para el inmueble ubicado en la "CL 9ª No 0-54" (sic), por aparentes obras ilegales en el citado inmueble.

Que mediante comunicación 20193100113683 del 14 de junio de 2019 la Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, solicitó visita al inmueble ubicado en la Calle 9 No. 0-58 (Principal) Calle 9 No.0-54 (Secundaria), Calle 9 No. 0-14 (Anterior), en virtud del radicado No 20187100030952 del 27 de marzo de 2018, mediante el cual el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informa sobre intervenciones realizadas en el citado inmueble.

Que de acuerdo con lo anterior, mediante oficio 20193100067031 del 14 de junio de 2019, se envió programación de visita de Inspección al inmueble ubicado en la Calle 9 No. 0-58 (Principal) Calle 9

Página 1 de 5

FR-09-PR-MEJ-01. V5. 16/11/2017

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 707 . 26 DIC 2019

No 0-54 (Secundaria), Calle 9 No.0-14 (Anterior), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría B: Conservación Arquitectónica, mediante Decreto 678 de 1994,- localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante , Ley 163 de 1959 y el Decreto -Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto 190 de 2004, barrio Egipto, UPZ-94 1.a Candelaria, en la Localidad del mismo nombre de la ciudad.

Que de acuerdo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural, la SCRCD creó el expediente 201831011000100088E, para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble ubicado en la Calle 9 No. 0-58 (Principal) Calle 9 No 0-54 (Secundaria), Calle 9 No.0-14 (Anterior).

Que La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, incluyó en el expediente la siguiente documentación:

- Radicado 20187100030952 del 27 de marzo de 2018 mediante la cual se registra una solicitud de control urbanístico para el inmueble de interés cultural ubicado en la calle 9a No. 0 -54 Instituto Distrital de Patrimonio Cultural
- Comunicación enviada mediante radicado 20183100031971 del 20 de abril de 2018, en el cual se solicita a la Alcaldía Local de La Candelaria información sobre algún tipo de actuación adelantado en el inmueble ubicada en la Calle 9 No 0-54.
- Comunicación, dirigida a la Personería Local de La Candelaria, mediante radicado 20183100031981 del 20 de abril de 2018, informando sobre la queja presentada ante esta Entidad por la presunta infracción urbanística en el inmueble ubicado en la calle 9 No 0-54
- Radicado 20187100045262 del 3 de mayo de 2018 mediante el cual la Alcaldía Local de La Candelaria da respuesta al radicado 20183100031971 del 20 de abril de 2018-
- Radicado 20183100173703 del 20 de septiembre de 2018, se consultó el certificado catastral del inmueble, identificado con chip AAA0030LEZM.
- Radicado 20183100217023 del 15 de noviembre de 2019 informe consolidado SINUPOT del inmueble ubicado en la calle 9 No 0-54.
- Comunicación dirigida al Ministerio de Cultura, mediante radicado 20183100107711 del 31 de diciembre de 2019.solicitando información sobre posibles trámites de anteproyectos de intervención en inmuebles localizados en el Centro Histórico o en zona de influencia de Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, entre ellos en el inmueble ubicado en la calle 9 No. 0-54.
- Radicado 20193100113683 del 14 de junio de 2019, mediante el cual se registra memorando de visita para el inmueble ubicado en la Calle 9 No 0-54.
- Radicado 20193100067031 del 14 de junio de 2019, mediante el cual se envía comunicación programando visita de inspección al inmueble ubicado en la Calle 9 No 0-54 .
- Memorando 20193100247303 del 19 de diciembre de 2019, dirigido por la Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio, mediante el cual se solicita archivar las presentes diligencias.

### FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 707 . 26 DIC 2019

Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004, lo siguiente:

*"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)".*

Que el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

### EL CASO CONCRETO

En cumplimiento a la competencia otorgada por la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte. -SCRD-, tuvo conocimiento de los posibles comportamientos a la protección y conservación del inmueble ubicado en la Calle 9 No. 0-58 (Principal) Calle 9 No. 0 -54 (Secundaria), Calle 9 No. 0-14 (Anterior), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría B: Conservación Arquitectónica, mediante Decreto 678 de 1994, -localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante , Ley 163 de 1959 y el Decreto -Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto 190 de 2004, barrio Egipto, UPZ-94 1.a Candelaria, en la Localidad del mismo nombre de la ciudad

Una vez iniciadas las actuaciones para el inmueble ubicado en la Calle 9 No. 0- 58 (Principal) Calle 9 No. 0 -54 (Secundaria), Calle 9 No. 0-14 (Anterior) y de acuerdo con lo informado mediante correo electrónico de fecha 7 de octubre de 2019, como se indica en el memorando No 20193100247303 del 19 de diciembre de 2019, la Subdirección de Arte Cultura y Patrimonio solicita el archivo del expediente 201831011000100088E.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

## RESOLUCIÓN No. 707 26 DIC 2019

La anterior solicitud se fundamenta en lo informado por el Tecnólogo de Gestión Documental, mediante correo electrónico de fecha 7 de octubre de 2019, quien indica:

*"(...) De acuerdo a la reunión de control urbanó del pasado viernes 04 de octubre, en relación de las actividades de gestión documental a desarrollar, relacionadas:*

1) (...)

5) *Realizar las acciones necesarias para subsanar las inconsistencias del inmueble Calle 9 No 0 -54 con el expediente No 201831011000100088E.*

*Al realizar el análisis de lo presentado con este expediente, se evidencia que al momento de la solicitud de creación del expediente se generó un error de transcripción, es decir la queja presentada por el IDPC, está relacionada con el inmueble ubicado en la calle 9 A No 0 - 54, y no con la calle 9 No 0 - 54; por lo anterior los oficios generados y recibidos se dieron con la dirección Calle 9 No 0 - 54, donde no hay queja alguna.*

*Para subsanar esta situación se procedió a solicitar a soporte orfeo la apertura del expediente No 201831011000100053E, para incluir en este los documentos relacionados con el inmueble de la queja es decir con la Calle 9 A No 0 - 54, de igual manera realizar la modificación del título con el que venía.*

*Quedando el expediente 201831011000100053E - Calle 9 A No 0 - 54 con los siguientes radicados:*

*20187100030952 - 27/03/2018 - Solicitud de control urbanístico por parte del IDPC.  
20193100118483 - 21/06/2019 - Acta de visita del inmueble.  
20193100177713 - 25/09/2019 - Informe Técnico de la visita.*

*Se sugiere archivar las actuaciones para el inmueble Calle 9 No 0 - 54 - 201831011000100088E, toda vez que en este no hay infracción, todo se debió a una inconsistencia en la transcripción de los datos, pero antes de ello solicito analizar los documentos que se encuentran ahí, si se van a mantener ahí o se excluyen y se incluyen en el expediente No 201831011000100053E.(...)"*

Que de acuerdo con la situación descrita líneas anteriores y verificando que para el inmueble ubicado en la calle 9 No 0-54 no existe queja, ni presuntas infracciones que ameriten iniciar una actuación urbanística para el inmueble objeto de la presente decisión y que todo se generó por una inconsistencia en la transcripción de los datos.

En mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abstenerse de imponer medida correctiva al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Calle 9 No. 0- 58 (Principal) Calle 9 No. 0 -54 (Secundaria), Calle 9 No. 0-14 (Anterior), declarado como Bien de Interés Cultural, en la Categoría B: Conservación Arquitectónica, mediante Decreto 678 de 1994,- localizado en el Centro Histórico de la ciudad, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, mediante , Ley 163 de 1959 y el Decreto

Página 4 de 5  
FR-09-PR-MEJ-01. V5. 16/11/2017

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
www.culturarecreacionydeporte.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE CULTURA  
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. **707** 26 DIC 2019

-Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado como un Sector de Interés Cultural, Sector Antiguo, por el Decreto 190 de 2004, barrio Egipto, UPZ-94 1.a Candelaria, en la Localidad del mismo nombre de la ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, ordenando a la Oficina de Gestión Corporativa remitir copia de este acto administrativo al expediente 201831011000100088E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -D.A.C.P.-, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDCP, al Ministerio de Cultura, a la Personería Delegada para asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte y a la Alcaldía Local de la Candelaria del contenido de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa notificar del contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011-CPACA- a los señores LUIS JOSÉ MEDINA y MARÍA GRACIELA CASTRO DE MEDINA en la Calle 9 No 0-54.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y el de apelación ante el Despacho de esta Secretaría en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el art. 76 del C.P.A.C.A.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

26 DIC 2019

**MARÍA CLAUDIA FERRER ROJAS**  
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Matilde Isabel Silva Gómez   
Revisó: Rubén Soto Castro  
Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado